Martes 7 de septiembre de 2010

PROYECTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Enmienda 2

Proyecto de Reglamento Artículo 6 ter – apartado 2

- 2. Cuando el Consejo haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes, se esforzará por informar a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de ésta.
- 2. Cuando el Consejo haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes, se esforzará por informar *al Parlamento Europeo y* a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de ésta.

Enmienda 3

Proyecto de Reglamento Artículo 6 quater – apartado 1

- 1. El Consejo podrá formular objeciones a los actos delegados en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación.
- 1. El Consejo podrá formular objeciones a los actos delegados en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación. Si el Consejo tiene la intención de formular objeciones, se esforzará por informar al Parlamento Europeo y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final, indicando el acto delegado respecto del que tiene la intención de formular objeciones y los posibles motivos para ello.

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010: Oficina del ORECE (Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas)

P7_TA(2010)0295

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de septiembre de 2010, sobre la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III - Comisión (12583/2010 - C7-0194/2010 - 2010/2046(BUD))

(2011/C 308 E/24)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular, su artículo 106 bis,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (¹), y, en particular, sus artículos 37 y 38,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2009 (²),
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (3),
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010 presentado por la Comisión el 19 de marzo de 2010 (COM(2010)0108),

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 64 de 12.3.2010.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Martes 7 de septiembre de 2010

- Vista la carta de 9 de julio de 2010 dirigida por el Comisario Janusz Lewandowski al Presidente Buzek,
- Vista la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010, establecida por el Consejo el 26 de julio de 2010 (12583/2010 - C7-0194/2010),
- Vistos los artículos 75 ter y 75 sexies de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0240/2010),
- A. Considerando que la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 cubre la plantilla de personal de la Oficina del ORECE (Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas),
- B. Considerando que el objetivo del proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 es introducir formalmente este ajuste presupuestario en el presupuesto 2010,
- C. Considerando que el Consejo adoptó su posición el 26 de julio de 2010,
- 1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010;
- 2. Aprueba la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 sin modificaciones y encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo nº 3/2010 ha sido definitivamente aprobado y que disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
- 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Acuerdo entre la UE y Japón sobre asistencia judicial en materia penal ***

P7 TA(2010)0297

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de septiembre de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal (05308/2010 – C7-0029/2010 – 2009/0188(NLE))

(2011/C 308 E/25)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05308/2010),
- Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal (15915/2009),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 82, apartado
 1, párrafo 2, letra d), y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0029/2010),
- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8 de su Reglamento,
- Vista la Recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0209/2010),